



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución N° 0269-2019-CO-UNAAT

Tarma, 31 de diciembre 2019



VISTO:

PROVEÍDO N° 2393-2019 (31.12.2019), OFICIO N° 267-2019-UNAAT/VP Acad. (31.12.2019), OFICIO N° 444-2019-UNAAT/P-OPEP (30.12.2019), INFORME TÉCNICO 005-2019-UNAAT/VP Acad/Centro Preuniversitario (27.12.2019); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se Resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS (Presidenta), Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES (Vicepresidente Académico) y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER (Vicepresidente de Investigación);

Que el Director Ejecutivo CEPRE UNAAT, con el Informe Técnico 005-2019-UNAAT/VP Acad/Centro Preuniversitario, analiza que, en el plan de trabajo reformulado para el funcionamiento del Centro Preuniversitario, Ciclo Regular 2019 de la UNAAT, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0198-2019-CO-UNAAT, de fecha 20 de setiembre de 2019, se mencionan los siguientes costos:

Costo de inscripción y ciclo:

Modalidad	Total pago	Carné	Matricula	Primera cuota	Segunda cuota	Pensión al contado
Al contado	515.00	15.00	100.00			400.00
En dos partes	565.00	15.00	100.00	225.00	225.00	

Los costos de inscripción fueron propuestos teniendo como referencia el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0120-2018-CO-UNAAT, de fecha 26 de octubre de 2018 y también las necesidades de los estudiantes usuarios de la CEPRE-UNAAT.

Culminado el ciclo regular 2019 del CEPRE UNAAT, los resultados económicos fueron:

Descripción	Importe S/	%
Ingresos	52,320.00	100.00
Egresos	48,847.04	93.36
Margen Institucional	3,472.97	6.64

Asimismo, el punto de equilibrio fue de 92 estudiantes.

Las cifras obtenidas ponen en evidencia que los costos operativos del CEPRE UNAAT son excesivamente altos; asimismo, el punto de equilibrio es igualmente excesivo, tomando en consideración que existen otros Centros preuniversitarios y academias en la ciudad de Tarma que logran rentabilidad con 60 estudiantes o menos.

De acuerdo al análisis desarrollado por el Directorio del CEPRE UNAAT, una de las razones por las cuales ocurre esta situación es porque los costos del servicio del CEPRE UNAAT son bajos en comparación con sus competidores.

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///Resolución N° 0269-2019-CO-UNAAT

-2-

Para sustentar esta afirmación, se realizó la comparación con los costos de otros Centros Preuniversitarios de universidades nacionales cercanas a la UNAAT y como resultado de las comparaciones se aprecia que los costos del servicio del CEPRE UNAAT son menores a los de otros similares, siendo el costo de S/ 600.00 el ofertado.

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto se considera que, de mantenerse el costo actual del servicio del CEPRE UNAAT de S/ 515.00, el punto de equilibrio seguirá siendo alto. Por tal motivo, en búsqueda de incrementar la rentabilidad obtenida por este centro de producción, se recomienda el incremento del costo del servicio al mismo nivel que se ha visto en otras entidades parecidas.

Siendo la propuesta presentada y sustentada, la siguiente:

COSTO SUGERIDO PARA EL CICLO INTENSIVO 2020 POR MEDIO DE LA MODIFICACIÓN DEL TUSNE

Modalidad	Total	Carné	Matrícula	Pensión de enseñanza por ciclo intensivo (dos partes)		Pensión de enseñanza por ciclo intensivo (al contado)
				Primera Parte	Segunda Parte	
Al contado	600.00	15.00	100.00			485.00
En dos partes	655.00	15.00	100.00	270.00	270.00	

Que el Jefe de la Unidad de Presupuesto, con el Oficio N° 444-2019-UNAAT/P-OPEP, indica que, al estar justificado esta actualización, solicita que se continúe con el trámite correspondiente y sea aprobado mediante acto resolutivo;

Que el Vicepresidente Académico, con el Oficio N° 267-2019-UNAAT/VP Acad, solicita aprobación de la modificación del TUSNE de los servicios del Centro Preuniversitario, el cual eleva para ser aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

Que, los miembros de la Comisión Organizadora en la Sesión Extraordinaria N° 012 de fecha **31 de diciembre** de 2019, considerando el informe técnico del CEPRE y la opinión favorable de la Unidad de Presupuesto, por unanimidad, acordaron, MODIFICAR el TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en el extremo de los procedimientos 1 y 2 del CENTRO PRE UNIVERSITARIO, debiendo quedar conforme al anexo detallado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto;

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en el extremo de los procedimientos 1 y 2 del CENTRO PRE UNIVERSITARIO, debiendo quedar conforme se detalla en el anexo elaborado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Alta Dirección, la Dirección General de Administración, la Unidad de Presupuesto y la Unidad de Tecnologías de la Información, para su conocimiento y demás fines del caso.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Nancy Guillermína Yeramendi Villavicencios
Dra. Nancy Guillermína YERAMENDI VILLAVICENCIOS
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Belizabe Barrueta Vilchez
Belizabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE)			
N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	DERECHO DE TRAMITACION	
		U.I.T. % 4300	S/
ACTOS ACADÉMICOS E INVESTIGACIÓN			
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA			
I. CENTRO PRE UNIVERSITARIO			
2	Pensión de enseñanza por ciclo intensivo (al contado)	11.279069767	485.00
3	Pensión de enseñanza por ciclo intensivo (dos partes)	12.558139535	540.00

